Expediente: 20042032 056150213615
Radicado: RE-01390-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/04/2024 Hora: 07:32:17 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº 131-0766 del 19 de septiembre de 2017, Cornare, impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.020.274-9, sobre los cultivos Miramonte II y III, ubicados en los límites del municipio de Rionegro con Marinilla, toda vez que *¨no ha dado cumplimiento total a los requerimientos establecidos por Cornare, con los cuales se busca contar con la información necesaria para identificar el estado ambiental actual de los cultivos en comento e identificar las acciones a implementar en caso de anomalías¨.*

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado Nº 131-0766-2017, se requirió lo siguiente:

*¨**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S- EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit N° 800.020.274-9, a través de su representante legal, el señor GONZALO ARISTIZABAL LONDOÑO, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:*

*Frente a la Concesión de Aguas- Expediente **056150213615***

1. *Presentar los registros de consumo de agua en con su respectivo análisis en L/s (balance hídrico), correspondiente al año 2016.*

2. *Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-2770 del 20 de Junio de 2016, por medio de la cual no se aprueba el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua. Requerimientos referentes a complementar la información faltante para continuar con la evaluación del programa para el periodo 2015-2020.*

Frente al Permiso de Vertimientos- ***Expediente 20042032***

3. *Reportar a la Corporación los dos sistemas de tratamiento de agua residual doméstica que fueron construidos y los cuales no se han incluido en el permiso de vertimientos. Deberán anexar los diseños, planos y memorias de cálculo.*

4. *Dar respuesta a los requerimientos del auto 112-0027 del 05 de Enero de 2017, relacionados con:*

   - *Ajustar el plan de contingencia para la prevención de derrames presentado, acorde con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración.*

   - *Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.*

   - *Informar a la Corporación cuantos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales operan en el cultivo actualmente; ya que en el permiso de vertimiento se aprobaron tres (03) sistemas de tratamiento domésticos y uno (01) agroindustrial y en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento se informa que la finca cuenta con 07 sistemas de tratamiento en Miramonte II, y 06 sistemas de tratamiento en Miramonte III.*

   - *Realizar las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (cuyos resultados se deberán ver reflejados en el próximo informe de caracterización).*

5. *Enviar a La Corporación las fichas técnicas de los colorantes utilizados en el proceso de tinturado de flores.*

6. *Garantizar que las aguas del lavado de la sala de tinturado no contengan residuos y/o vertimientos líquidos de tinturas. Para esto deberán incluir en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimientos, la propuesta en la cual se den a conocer las mejoras a implementar en la sala de tinturado, para evitar que se sigan presentando vertimientos de tinturas y posterior contaminación a los reservorios.*

7. *Con el informe de caracterización de aguas residuales a presentarse en el periodo 2017, deberá anexar las evidencias de la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento y la evidencia de los mantenimientos realizados¨.*

Que la Resolución con radicado Nº 131-0766-2017, fue notificada de manera personal a la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2017.

Que mediante escrito con radicado Nº131-7441 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, aduce lo siguiente: ¨*De acuerdo a la notificación recibida con numero de radicado 131-0766, donde se solicita documentación a la empresa CI CULTIVOS MIRAMONTE SAS, se les informa que algunas solicitudes ya se hicieron legar*

a la corporación con el siguiente soporte de radicado: Plan de uso y ahorro eficiente de agua solicitado en la resolución 112-2770 y consumos de agua 2016 (balance hídrico). Consecutivo de Radicado 131-6224-2017¨.

Que mediante radicado Nº 131-8199 del 23 de octubre de 2017, la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, allegó un escrito cuyo asunto es *¨respuesta a la resolución 131-0766-2017, Expediente 056150213615¨*. En dicho escrito aducen que envían copia del radicado 131-6224-2017 con fecha del 11 de agosto de 2017, donde se entregaron los documentos solicitados y los anexos del mismo, en la resolución del asunto.

Que mediante radicado Nº 131-8200 del 23 de octubre de 2017, la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, allegó un escrito cuyo asunto es *¨respuesta a la resolución 131-0766-2017, Expediente 20042032¨*. En dicho escrito aducen que hacen entrega de la siguiente documentación:

> *¨(a) Copia del documento de radicación de la notificación de la construcción de los sistemas de tratamiento con los anexos solicitados para la modificación del permiso de vertimientos; donde se aclaran la cantidad de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
>
> *b) Plan de contingencia para la prevención de derrames ajustado a los términos de referencia.*
>
> *c) Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos ajustado a los términos de referencia.*
>
> *d) Plan de acción de las actividades realizadas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para asegurar el cumplimiento legal y copia del informe de caracterización realizado en julio de 2017*
>
> *e) Anexamos copias de las fichas técnicas de los colorantes utilizados.*
>
> *f) Plan de acción de la limpieza del área de poscosecha para garantizar que las aguas de lavado de la sala no contengan residuos líquidos de tintura.*
>
> *g) Enviamos evidencias de disposición de los lodos que se han generado este año¨.*

Que el día 07 de febrero de 2018, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado Nº 131-0192 del 13 de febrero de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *´La Empresa C.I Cultivos Miramonte S.A, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por Cornare en la Resolución 131-0766-2017 del 19 de septiembre de 2017.*

- *Los registros de consumo de agua para el año 2016 (3,25 L/s), están por debajo del caudal que fue otorgado en la concesión de aguas, el cual fue de 14,29 L/s.*

- *A pesar de que la empresa entregó la información correspondiente al reporte de los sistemas de tratamiento que no quedaron incluidos en el permiso de vertimientos, el trámite de modificación no ha podido ser evaluado; debido a que*

está pendiente la entrega por parte de la empresa, de información adicional y constancia de pago para la evaluación técnica.

- *Frente a la evaluación del informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico (comedor) y no doméstico, se evidenció el cumplimiento de eficiencias de remoción y la no presencia de plaguicidas, respectivamente.*

- *De acuerdo a las fichas técnicas de los productos utilizados para el proceso de tinturado de flor, se evidencian trazas de metales pesados y otras sustancia de interés sanitario, que requieren tratamiento, manejo y disposición final adecuada, puesto que podrían superar los niveles máximos permisibles de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.*

- *La Empresa cuenta con un plan de acción para evitar derrames de aguas de tinturado de flor.*

- *La evaluación del Plan Quinquenal presentado por La Empresa, está supeditada al pago por concepto de evaluación del trámite, lo cual fue requerido en el Oficio 130-3455-2017 del 18 de agosto de 2017. A la fecha, la empresa no ha dado respuesta.*

- *A pesar de que la empresa informó a la Corporación, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos que no están incluidos en el permiso de vertimientos, a la fecha no han entregado la información necesaria y requerida para dar continuidad con la evaluación del trámite de modificación del permiso de vertimientos, información que fue requerida en el oficio 130-4798-2017 del 03 de noviembre de 2017; además del pago por concepto de evaluación del trámite. Al respecto, la empresa se pronunció mediante el oficio 131-0270-2018 del 11 de enero de 2018, manifestando que en el mes de enero entregarían dicha información, la cual aún no reposa en el expediente.*

- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Cotingencias, fue radicado en La Corporación, los cuales serán evaluados una vez la empresa entregue la información requerida para la modificación del permiso ambiental de vertimientos¨.*

Que mediante oficio con radicado Nº CS-131-0196 del 27 de febrero de 2018, la Corporación remitió a la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, copia del informe técnico con radicado Nº 131-0192-2018, además, en dicho oficio enunció los requerimientos pendientes de cumplimiento realizados en la Resolución 131-0766-2017 e informó que personal técnico de la Corporación evaluarán el Plan Quinquenal toda vez que en las bases de datos se identificó que el pago por dicha evaluación se había realizado el 9 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito con radicado Nº 131-10457 del 10 de diciembre de 2019, la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, allega *¨soporte respecto al Expediente Nº20042032 de la Empresa C.I Cultivos Miramonte SAS en Reorganización donde manifestamos por qué no hemos realizado la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado (…)¨.* Entre otras razones, la sociedad manifiesta que estaba en negociaciones para conectarse a la red de alcantarillado, pero

que dicha negociación no se llevó a cabo, así mismo informa algunas acciones que está realizando con el fin de continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos y enuncia acciones e inversiones en diferentes cultivos.

Que el día 18 de diciembre de 2019, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento integral a la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S., para sus cultivos Miramontes II y III, lo que generó el informe técnico con radicado 131-2387 del 23 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

- *¨La Empresa C.I Cultivos Miramonte S.A, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en el informe técnico 131- 0192-2018 del 13 de febrero de 2018 y la Resolución 131-0766-2017 del 19 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.*

Se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Con radicado 131-8604-2019 del 02 de octubre de 2019 se presentaron los registros de consumos de agua año 2017 y 2018, concluyéndose que para ambos periodos la empresa hizo un aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, encontrándose que los caudales captados se encuentran por debajo del caudal autorizado.*

- *Frente al trámite de aprobación del plan quinquenal 2016-2020, se pudo aclarar con la empresa que el respectivo pago fue realizado electrónicamente el día 11 de noviembre de 2017 y a la fecha está pendiente solamente el acto administrativo de aprobación según el informe técnico 112-1470-2019.*

No se ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- *"Continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos, de manera inmediata deberán dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación mediante el Oficio 130-4798-2017 del 03 de noviembre de 2017"*

- *Sin embargo, con radicado 131-10457-2019 del 10 de diciembre de 2019, la empresa presentó justificación del no cumplimiento para modificación del permiso de vertimientos, el cual al ser evaluado puede concluirse.*

  -Se está proyectado la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas nueva y debido a contratos con terceros, se han presentado incumplimientos con la compañía miramonte respecto a entregar estudios necesarios e información técnica para poder proceder a solicitar el trámite de la modificación del respectivo permiso de vertimientos.

  -Con el proyecto se anularían los puntos de vertimiento a suelo existentes en la finca.

  -Se adjuntó el cronograma de ejecución de manera general proyectado a enero 30 de 2020, donde se estima que este trámite estaría iniciándose en la semana 6 del año 2020 (15 de febrero de 2020)¨ (…)¨.

Que mediante escrito con radicado 131-1198 del 04 de febrero de 2020, la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, allega un documento nombrado *¨Anexo 4, mejoras realizadas en el proceso de tinturado de la Poscosecha – Finca Miramonte¨.*

Que el día 9 de marzo de 2020, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado Nº 131-0469 del 11 de marzo de 2020, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

- *¨La sociedad C.I Cultivos Miramonte S.A.S en reorganización, ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos previamente en los informes técnicos 131-0192-2018 del 13 de febrero de 2018, 131-2387-2019 del 23 de diciembre de 2019 y así mismo a lo requerido en la Resolución 131-0766-2017 del 19 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.*

- *Mediante correspondencia recibida 131-1913-2020 del 24 de febrero de 2020, la empresa realiza solicitud de modificación al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. A la fecha se originó el Auto 112-0294-2020 del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se da inicio al trámite (…)¨.*

Que mediante oficio con radicado Nº CS-170-1827 del 22 de abril de 2020, la Corporación remitió a la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, copia del informe técnico con radicado Nº 131-0469-2020 y además le informó lo siguiente respecto a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado Nº 131-0766-2017:

> *¨De otro lado y en relación con la Medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 131-0766 del 19 de septiembre del año 2017, se precisa que se verificará la viabilidad de su levantamiento, una vez la Corporación tome una decisión de fondo sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos iniciado con Auto N° 112-0294 del 03 de marzo de 2020¨.*

Que mediante Resolución con radicado Nº RE-02797 del 6 de mayo de 2021, la Corporación modifica *¨los artículos primero y segundo de la Resolución **Nº112-4484** del 26 de septiembre de 2014, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A**., en el sentido de incluir nuevos predios a beneficiarse del permiso de vertimientos y modificar los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento del STARD No.1 Sistema de lodos activados y STARD No. 2 Tanque séptico integrado con FAFA (…)¨.*

Que mediante escrito con radicado Nº CE-06389 del 17 de abril de 2024, la señora Luz Estela Gutiérrez Marín, Directora Administrativa de C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado Nº 131-0766-2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a contenido en los informes técnicos con radicado Nº 131-0192 del 13 de febrero de 2018, 131-2387 del 23 de diciembre de 2019 y 131-0469 del 11 de marzo de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado Nº 131-0766 del 19 de septiembre de 2017, a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía Nº 494.454,debido a que, en los mencionados informes técnicos se evidencia que la Sociedad C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN dio el cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución con radicado Nº 131-0766-2017, así:

- Presentó los registros de consumo de agua con su respectivo análisis.
- Dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución con radicado Nº 112-2770 del 20 de junio de 2016.
- Reportó los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y realizó el trámite para incluir dichos sistemas en el permiso de vertimientos, modificación otorgada por la Corporación mediante la Resolución con radicado Nº RE-02797 del 06 de marzo de 2021.
- Dio respuesta a los requerimientos del Auto con radicado Nº 112-0027-2017, ajustando el plan de contingencia para la prevención de derrames, ajustando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, informó a la Corporación los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales que operaban en las fincas Miramonte II y Miramonte III, realizaron las adecuaciones pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Mediante escrito con radicado Nº 131-8200-2017, allegó las fichas técnicas de los colorantes utilizados en el proceso de tinturado de flores.
- Allegó información acerca de los planes y acciones que garantizaban que el agua del lavado de la sala de tinturado no contenga residuos y/o vertimientos líquidos de tinturas.

- Con el informe de caracterización de aguas residuales anexó las evidencias de la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento y la evidencia de los mantenimientos realizados

Así mismo, témenos que mediante la Resolución con radicado Nº RE-02797 del 6 de mayo de 2021, la Corporación modifica *¨los artículos primero y segundo de la Resolución **Nº112-4484** del 26 de septiembre de 2014, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A.**, en el sentido de incluir nuevos predios a beneficiarse del permiso de vertimientos y modificar los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento del STARD No.1 Sistema de lodos activados y STARD No. 2 Tanque séptico integrado con FAFA (…)¨.*

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente es procedente su levantamiento.

PRUEBAS

- Escrito con radicado Nº 131-7441 del 26 de septiembre de 2017.
- Escrito con radicado Nº 131-8200 del 23 de octubre de 2017.
- Informe técnico con radicado Nº 131-0192 del 13 de febrero de 2018.
- Escrito con radicado Nº 131-10457 del 10 de diciembre de 2019.
- Informe técnico con radicado Nº 131-2387 del 23 de diciembre de 2019.
- Escrito con radicado Nº 131-1198 del 04 de febrero de 2020.
- Informe técnico con radicado Nº 131-0469 del 11 de marzo de 2020.
- Escrito con radicado Nº CS-170-1827 del 22 de abril de 2020.
- Resolución con radicado Nº RE-02797 del 06 de mayo de 2021, por medio del cual se modificó un permiso de vertimientos.
- Escrito con radicado Nº CE-06389 del 17 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.020.274-9, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.445.468 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado Nº 131-0766 del 19 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad C.I MIRAMONTE S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva, no implica una autorización para no dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **C.I CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, a través de su

representante legal el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 20042032 – 056150213615.
Fecha: 29 de abril de 2024.
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó: Andrés Restrepo.
Aprobó: John Marín.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.